

LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

(CONTINUACION DE «EL ECO DE LA VETERINARIA»);

ÓRGANO OFICIAL DE LAS SOCIEDADES

LA UNION VETERINARIA Y LOS ESCOLARES VETERINARIOS.

Se publica tres veces al mes.—Director: D. Leoncio F. Gallego; Pasion, 1 y 3, 3.º derecha.—Madrid.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Lo mismo en Madrid que en provincias, 4 rs. al mes, 12 reales trimestre. En Ultramar, 80 rs. al año. En el Extranjero 18 francos tambien por año.—Cada número suelto, 2 rs.

Solo se admiten sellos de franqueos de cartas, de los pue-
plos en que no haya giro, y aún en este caso, enviandolos en
carta certificada, sin cuyo requisito la Administracion no res-
ponde de los extravíos, pero abonando siempre en la proporcion
siguiente: valor de 110 céntimos por cada 4 rs.; id. de 160 cen-
tinos por cada 6 rs. y de 270 cént. por cada 10 rs.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION.

En Madrid: en la Redaccion, calle de la Pasion, número 1 y 3,
tercero derecha.—En provincias: por conducto de correspon-
sables, remitiendo á la Redaccion libranzas sobre correos ó el nú-
mero de sellos correspondiente.

NOTA. Las suscripciones se cuentan desde primero de mes.
—Todo suscriptor este periódico se considerará que lo es por
tiempo indefinido, y en tal concepto responde de sus pagos mien-
tras no avise á la Redaccion en sentido contrario.

NUEVOS ACUERDOS.

«El claustro de catedráticos de la Escuela de Veterinaria, bajo la presidencia del delegado régio Sr. Lopez Martinez, ha tomado, entre otros, los acuerdos siguientes: establecer definitivamente la enseñanza de doma de potros y equitacion desde Noviembre próximo; aumentar los ejercicios de fragua, ó sea de herrado y forjado hasta cuatro horas diarias; y regularizar, mediante oposicion, la sustitucion de los catedráticos en ausencias y enfermedades, á fin de que nunca falte leccion á los alumnos.»

LA UNION VETERINARIA.

Acta de la sesion celebrada en el dia de la fecha, bajo la presidencia de D. Juan Tellez Vicens, y con asistencia de los señores Socios que á continuacion se expresan:

Gallego (D. L.), Martinez del Rio, Rodriguez Ruiz, Aspizua, Garcia (D. F.), Garcia (D. M.), Colomo (D. P.), Colomo (D. T.), Sabater, Muélledes, Hernandez, Pío Roldan, Moraleda, Hergueta, Bustelo, Andrés Martinez, Torres, Mulleras, Sanchez (D. Pantaleon) y Villa.

Fué abierta la sesion á las nueve de la noche; y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Por indicacion del señor Presidente, y en cumplimiento de lo que el Reglamento dispone, se procedió á la eleccion de la mitad de los cargos de la Junta de Gobierno. Se acordó que fuera por votacion en papeletas, y resultó del escrutinio: reelegido para primer Vicepresidente el Sr. D. Leoncio F. Gallego.

Idem para Secretario, D. Santiago de la Villa.

Idem para segundo Vice-secretario, D. Antonio Cruces.

Idem para Tesorero, D. Francisco Garcia.

Idem para Contador, D. Pedro Aspizua.

Idem para Vocales, D. Benito Grande y don Luis Rodriguez Ruiz.

En seguida dió cuenta el señor Presidente de haberse recibido dos Memorias para el concurso, sobre el tema profesional anunciado en 21 de Enero último, y una para el científico, y que por lo tanto iba á procederse al nombramiento de las comisiones que habian de informar respecto de tales trabajos. Por indicacion del señor Martinez del Rio, se acordó que cada una de ellas constara de cinco individuos; y puesto á votacion el nombramiento referido, resultaron elegidos: para el tema profesional, D. Luis Rodriguez, D. Antonio Cruces, D. Francisco Garcia, D. Tomás Hernandez y D. Inocente Gallego. Para el científico: D. Leoncio F. Gallego, D. Cipriano Martinez, D. Pascual Colomo, D. Pío Roldan, D. Gregorio Borrego.

Por último: la Academia, por invitacion del señor Presidente, y en vista de la proteccion que dispensa y ha de dispensar á la clase el actual señor ministro de Fomento, acordó con la mayor complacencia nombrarle *Socio honorario*; con lo que terminó la sesion á las once y media.

De todo lo que, como Secretario, certifico.

Madrid 27 de Setiembre de 1880.—Santiago de la Villa.—V.º B.º—El Presidente, Juan Tellez Vicens.

ACTOS OFICIALES.

Real orden señalando dietas á las comisiones de Juntas de Sanidad cuando actúen fuera del término municipal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Con esta fecha se dice al gobernador de la provincia de Valencia lo siguiente:

«Remitida á informe del real Consejo de Sanidad la consulta de si las comisiones de las juntas provincia-

les de Sanidad tienen derecho á percibir honorarios en el reconocimiento de terrenos para el cultivo del arroz, dicho cuerpo consultivo, con fecha 9 del actual, ha emitido el siguiente dictámen:

»Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el dia de ayer ha aprobado por unanimidad este real Consejo el dictámen de su primera seccion, que á continuacion se inserta:

«La seccion ha estudiado con el detenimiento debido el expediente relativo á si las comisiones de la junta provincial de Sanidad de Valencia tienen derecho á percibir honorarios por los reconocimientos que practiquen en los terrenos dedicados al cultivo del arroz. De los documentos que le constituyen resulta: Que es práctica muy antigua que la comision de arroses de la junta provincial de Sanidad de Valencia pase á reconocer los terrenos que se dedican á cultivos especiales, cuya explotacion puede ser perjudicial á la salud pública; que los propietarios interesados, tanto en estos cultivos como en otras industrias fabriles, para cuya autorizacion ha sido necesario el reconocimiento previo por una comision, han satisfecho siempre, sin excusa ni protesta de ningun género, los honorarios que se les han venido exigiendo: que en el año anterior algunos labradores que tienen incoados expedientes de acotamiento de terrenos para el cultivo del arroz, han acudido al gobernador de la provincia pidiendo que la comision que entiende en estos asuntos evacue gratuitamente el informe prescrito por la regla 7.^a del artículo 3.^o del Reglamento de 15 de Abril de 1861; fundándose para esto en que sus vocales desempeñan un cargo gratuito: que remitida esta peticion á informe de la junta provincial de Sanidad, su comision de arroses lo emitió manifestando que el Reglamento de las juntas de Sanidad de 26 de Marzo de 1847, al consignar el carácter gratuito al cargo de sus vocales, se refiere á obligaciones bien determinadas en el art. 20, concretándolas á dictaminar en corporacion sobre cuantos asuntos le consulte la autoridad superior respecto á la salubridad de la provincia, y á su asistencia á las sesiones que se celebren, quedando, por lo tanto, excluidos del desempeño de comisiones que exijan viajes y gastos materiales.

El gobernador de Valencia, al elevar esta consulta, expone que él la estima resuelta en sentido negativo; porque la junta provincial de Sanidad, al entender en los expedientes mencionados por exigirlos así la regla 7.^a del art. 3.^o del Reglamento de 15 de Abril de 1861, lo hace por y con su carácter de corporacion administrativa, y no necesita ni ella ni sus comisiones inspeccionar los terrenos, pues que los expedientes que se someten á su dictámen llevan la instruccion precisa, incluso informes de facultativos en medicina.

Por todo lo expuesto se vé que en este expediente hay tres cuestiones:

1.^a La del informe.

2.^a La del pago de honorarios por reconocimiento de los terrenos.

Y 3.^a La de si es ó no preciso este reconocimiento por la comision.

Sobre la primera no puede haber duda alguna. El citado informe, que es de reglamento, como todos aquellos que la junta provincial de Sanidad emita en los asuntos en que está obligada á entender como corporacion administrativa, no da derecho á honorarios, puesto que el cargo de estas juntas es gratuito. En su consecuencia, la instancia de los labradores, limitada á pedir que la comision de arroses *evacue gratuitamente el informe* prescrito por la regla 7.^a del art. 3.^o del Reglamento de 15 de Abril de 1861, es ociosa por demás, toda vez que las disposiciones vigentes la tienen resuelta hace ya muchos años en sentido favorable á lo indicado en la peticion.

Lo que sin duda quieren los labradores, si bien no han sabido ó no han querido formularlo de una manera clara y precisa, es que la comision de arroses no

devengue honorarios por los reconocimientos que practique en las propiedades destinadas á aquel cultivo, lo cual es muy diferente y pertenece á la segunda cuestion.

Examinando ésta, ó sea la relativa al pago de honorarios, se comprende que las dietas que la comision de arroses ha percibido hasta aquí y desea seguir percibiendo, no son una retribucion por su trabajo, sino pura y sencillamente una indemnizacion de los gastos materiales que se la ocasionan en las visitas y reconocimientos que practica en las tierras cuyo acotamiento se solicita. Todos los cargos facultativo-administrativos y todas las comisiones de esta índole disfrutaban dietas u honorarios cuando salen á prestar sus servicios fuera del pueblo donde residen. La real orden de 30 de Setiembre de 1848 sobre el modo de satisfacer los gastos de comisiones para inspeccionar el estado de salud de los pueblos; la de 24 de Junio de 1859 sobre gastos de visita de los subdelegados; la de 24 de Febrero de 1863, marcando los honorarios que deben satisfacerse á los subdelegados de veterinaria cuando salgan del pueblo á reconocer ganados; la de 18 de Junio de 1867 determinando las dietas que han de abonarse á los subdelegados de Sanidad cuando desempeñan comisiones fuera de las poblaciones donde residen, demuestran claramente que si bien la legislacion establece que los individuos que ejercen cargos gratuitos deben poner sus conocimientos al servicio de la Administracion, de ninguna manera puede exigirles que sufragan de su bolsillo particular los gastos que forzosamente han de irrogarles los viajes que hagan, para cumplimentar las comisiones especiales que se les confien. La instruccion de los expedientes sobre plantacion de arroz siempre es á peticion y en beneficio de particulares, que por conveniencia propia destinan terrenos improductivos á cultivos que rinden grandes utilidades. Por consiguiente, nada más justo ni más dentro del espíritu de las citadas reales ordenes que aquellos que con sus pretensiones hacen necesario que la comision gire la visita correspondiente para reconocer la distancia á que se hallan de toda poblacion las propiedades que se trata de convertir en arrozales, su situacion, condiciones geológicas, agronómicas é higrométricas, satisfagan los gastos que forzosamente producen estos viajes.

La tercera cuestion, ó sea la que se refiere á si la comision debe ó no visitar las tierras cuyo acotamiento se pide, es la única sobre la cual no puede establecerse una jurisprudencia general para todos los casos. Cuando la comision considere que el expediente ofrece algun extremo dudoso, es innegable que puede pedir las ampliaciones y aclaraciones que estime oportunas; pero tambien habrá muchas ocasiones en que la visita será, no solamente necesaria, sino hasta indispensable para el esclarecimiento de ciertos detalles que de otro modo quedarian ocultos entre las nebulosidades acaso intencionadas del expediente, con gran perjuicio de la salud pública.

Por lo tanto, no siendo oportuno establecer una regla fija, deberá procederse en vista de lo que arroje el expediente; y la Junta provincial de Sanidad es la indicada para declarar, segun las circunstancias, si procede ó no el reconocimiento de los terrenos por la comision.

Por todo lo expuesto; y

Visto el Reglamento para las Juntas de Sanidad de 25 de Marzo de 1847:

Visto el Reglamento sobre acotamiento de terrenos para el cultivo del arroz, de 15 de Abril de 1861:

Considerando que entre los deberes impuestos á los vocales de las mencionadas Juntas de Sanidad, y que se hallan marcados en el art. 20 del reglamento para estas corporaciones, no está comprendido el de que sus individuos salgan fuera de la capital á prestar servicios especiales:

Considerando que los subdelegados de medicina, de

farmacia y de veterinaria, así como los profesores y peritos en cualquier ramo, tienen asignadas dietas, como queda demostrado por las reales órdenes precitadas, cuando salen á evacuar alguna comision fuera del pueblo de su domicilio:

Considerando, por último, que el art. 22 del Reglamento de 15 de Abril de 1861 dice terminantemente que sean gratuitas todas las actuaciones que se practiquen en los expedientes relativos al cultivo y plantacion del arroz, exceptuando los derechos periciales, con cuyo carácter pasa la comision á verificar el reconocimiento;

La seccion opina que el Consejo debe proponer al Gobierno de S. M. que siempre que los individuos de las Juntas provinciales de Sanidad salgan del término municipal de la poblacion donde residen en desempeño de una comision administrativo-sanitaria, tienen derecho á que se les satisfagan dietas por los que hayan promovido el expediente.»

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolucion de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta corporacion con fecha 20 de Marzo último.»

Y conformándose S. M. el rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos; lo que asimismo comunico á V. S. para que sirva de jurisprudencia en los casos análogos que ocurran en esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1880.—Romero y Robledo.—Señor gobernador de la provincia de....

COMUNICADO.

Un entreparéntesis á la respuesta provisional que se me ha dado en la página 4,915 de «La Veterinaria Española.»

Leidas y releidas mis principales cuestiones, hallo la compatibilidad de que se duda, lo propio que la conciliacion con las más respetables aspiraciones de la civilizacion progresiva.

La doctrina tiene dos aspectos: La veterinaria y los veterinarios. Tratar á ambos de una misma manera, es un absurdo; tratarlos cual se debe, hé aquí nuestro deber.

A la veterinaria, medidas de respeto, de fomento, de tributo; á los veterinarios, doctrina, abnegacion, laboriosidad y conciencia. El proyecto-problema planteado á la clase veterinaria para su aprobacion, modificacion ó sustitucion por otro mejor, encierra ambas cosas, como tambien la relativa al grado de cultura é instruccion de la clase y de la sociedad. En nuestra conciencia está si es ó no oportuno tratar de la solucion, ó mejor de reformar la *question eterna*. Yo por mi parte, sin más norte que un poco de mi deber, no sólo opino que lo es siempre, sino que he puesto ya en discusion mi proyecto, no bastante comentado. De las ideas vertidas en mis escritos anteriores, lo propio que de las en que se me quieren refutar mis conceptos, podian de ambas desprenderse ataques á la personalidad; mas como el Sr. L. F. G. se ha apresurado á hacer público que en ningun concepto quiere sean sus ideas tomadas en otro sentido que el de doctrina, creo oportuno recordar que

abundo en lo mismo, y que este es, ha sido y será mi ideal.

Aprovechando esta oportunidad, no puedo ménos que consignar el desinterés y la abnegacion practicada para conmigo, y en pró de la clase, por el Sr. L. F. G., pues que háme franqueado las columnas de su VETERINARIA ESPAÑOLA sin retribucion y sin reticencia alguna. Loor para dicho señor, que tan caballero presta lo que de sí pende al objeto indicado, no dudando de él que continuará su misma conducta en lo sucesivo, á fin de que de esta manera podamos todos los veterinarios españoles emitir nuestras ideas, no sólo al esclarecimiento del objeto indicado, si que tambien en los demás problemas que seguirán, y de que no dudo salga una utilidad general.

Sentado, pues, el problema, lo propio que la siempre oportunidad de discutirlo, de comentarlo, de sustituirlo, ó de modificarlo, me atrevo á suplicar de la prensa veterinaria, de la subdelegacion y de la clase misma, tome carta en el asunto, á fin de que haciendo doctrina dispongamos el terreno para sembrar y recoger el fruto sazonado de la ilustracion. Administracion y ménos política, dicen los contribuyentes españoles; y debemos añadir los veterinarios, veterinaria sin pasion, veterinaria sin partidos, cumplimiento de nuestro deber ante los Gobiernos, ante la veterinaria, ante la sociedad, y ante la clase. Jamás debe conducirnos ni separarnos la mezquina idea provincial, la vanidad, el partido ni el periódico; sólo deben conducirnos nuestros deberes de clase y de sociedad. Si así lo hacemos, nuestras ideas particulares serán conocidas de todos, modificadas por todos, y sancionadas por todos. De la sancion vendrá.... ¿qué vendrá? La mútua inteligencia entre Gobiernos y clase; digo mal, entre Gobiernos, clase y sociedad, recibiendo y dando á Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César: vendrá nuestra rehabilitacion, y hasta nuestra representacion en los Gobiernos para que se oiga en ellos nuestra voz tan sólo en los asuntos que nos atañan.

Si los Gobiernos para conocer y utilizar las entidades de todas las clases sociales, han establecido la eleccion por acumulacion de votos, mal agradeceríamos á los mismos, y poco favor les haríamos y de poco serviríamos si no utilizáramos esta disposicion.

Los estudios de agricultura estan hoy absorbiendo muchos entendimientos, y la agricultura ha llamado, llama y ha de llamar á la clase veterinaria; y debe ésta estar al corriente para cuanto de ella penda y deba dar. La clase veterinaria, pues, unida y compacta, debe llegar al zenit á que le permitan los defectos humanos, cumpliendo aquello de: *Qui alios docet, ipsum se docet*.

Queda por hoy terminado el entreparéntesis para continuar desarrollando mi comentacion al proyecto.

Malgrat 8 Setiembre 1880.

JOSÉ FONTLLADOSA.

Antes como ahora, encontramos de realiza-

cion imposible el proyecto del Sr. Fontlladosa, sin más que haberle juzgado por las bases generales en que su autor anunció que pretendía calcarle. Pero desistimos de ampliar nuestras apreciaciones hasta tanto que el proyecto en cuestion nos sea conocido en su conjunto y en todos sus detalles.

Damos las gracias al Sr. Fontlladosa por la espontánea, franca y noble manifestacion que acaba de hacer; y le reiteramos la seguridad de que nunca vea en nuestras palabras un ataque personal. Aun en lo referente á ciertas calificaciones que hicimos (y seguiremos haciendo) de *carcundismo*, *retrogrados*, *oscurantistas*, etc., necesitamos presentar una aclaracion. Con esas ú otras calificaciones, nosotros no aludimos jamás á la política militante; atacamos la idea filosófica que nos parece detestable. La política militante no es santo de nuestra devocion; y tenemos un gran placer en poder llamarnos sinceramente amigos de profesores que se creen ellos mismos afiliados á bandos políticos de contraria significacion, mientras que, por nuestra parte, no acertamos á clasificar los hombres sino en dos categorías: *honrados ó bribones*.

L. F. G.

LA UNION VETERINARIA.

Socios de número de nuevo ingreso.

D. Mariano Hergueta, veterinario de Baraña (Soria).—Desde Octubre de 1880.

LOS ESCOLARES VETERINARIOS.

Socios de nuevo ingreso.

D. Ignacio Sanchez Morate y Perez.
D. Pedro Crespo y del Campo.
D. Pascual Aznar y Lopez.
D. Juan Jimenez y Gómora.
D. Pascual Melendo y Duce.
D. Modesto Goñi y Erro.

ANUNCIOS

DICCIONARIO MANUAL

DE MEDICINA VETERINARIA PRÁCTICA.

Novísima traduccion del *Diccionario* de M. Delwart, que comprende la Patología y Terapéutica especiales de todos los animales domésticos, y muy numerosas adiciones; por Leoncio F. Gallego, veterinario de primera clase, y Director del periódico «*La Veterinaria Española*»

Esta utilísima obra, la más importante que se posee en España sobre medicina veterinaria, ha sido aumentada en esta última edicion con lo siguiente:

1.º Unas *Nociones preliminares* al estudio especial de las enfermedades y su tratamiento, ó sea las principales doctrinas y leyes que contiene el *Tratado de Patología y Terapéutica general* de veterinarias del inmortal M. Rainard, encauzadas en la corrien-

te de la ciencia y sometidas al criterio del materialismo filosófico (196 páginas).

2.º Las clasificaciones de las enfermedades, segun D. Carlos Risueño, M. Rainard, y M. Laffose (12 páginas)

3.º Varias clasificaciones de los medicamentos, de las medicaciones y de los métodos de tratamiento, segun D. Ramon Llorente y M. Tabourin (18 páginas).

4.º Un *Vocabulario* de las palabras técnicas más comunemente usadas en Patología general (163 páginas).

5.º Otro *Vocabulario* de las palabras más frecuentemente empleadas en Terapéutica general (42 páginas).

6.º Lista de algunas raíces, terminaciones y partículas (griegas y latinas) que más generalmente concurren á la formacion del tecnicismo patológico y terapéutico. Tablas de reduccion de pesos y medidas del sistema métrico al usual español y vice-versa (16 páginas).

7.º Un *Catálogo* alfabético, sinonímico y etimológico de los diferentes nombres que han ido recibiendo las enfermedades; con multitud de referencias y de explicaciones sustanciales sobre puntos dudosos ó que merecen ser consultados.

8.º Un *Cuadro práctico* para la investigacion del nombre con que en el Diccionario ha sido descrita una enfermedad, cuando este nombre sea desconocido (15 páginas).—Este cuadro figuraba ya (adicionado tambien) en las ediciones anteriores.

9.º Una escogida *Coleccion de circa de 700 fórmulas* de medicamentos ventajosamente usados en la práctica nacional y extranjera (111 páginas).

10.º Por último; en la parte descriptiva del Diccionario (que comprende 2 029 páginas), además de otros varios artículos, han sido incluidas una multitud de observaciones clínicas de veterinarios y albitares españoles publicadas en nuestros periódicos en el trascurso de 20 años.

El *Diccionario manual* que anunciamos consta de 3 tomos en 8.º con 2 712 páginas de lectura; se halla terminado desde Octubre de 1875; y se vende en la Redaccion de «*La Veterinaria Española*» (calle de la Pasion, núms. 1 y 3, cuarto 3.º derecha.—Madrid

PRECIO DE LA OBRA COMPLETA.

Encuadernacion á la rústica: en Madrid 100 rs.; remitida á provincias, 110 rs.

Encuadernacion en pasta fuerte: en Madrid 112 rs.; remitida á provincias, 124 rs.

NOTA. Las remesas á provincias se hacen costeando esta Redaccion el porte y el certificado.

No se remite ningun ejemplar de la obra si su valor no ha sido previamente satisfecho.

Tratado de Patología interna, por S. Jaccoud, profesor de Patología en la Facultad de medicina de Paris, etc.; obra acompañada de grabados y láminas cromolitografiadas. Traducida por los doctores don Joaquin Gassó, segundo ayudante médico honorario del Cuerpo de Sanidad militar, y D. Pablo Leon y Luque, antiguo interno de la Facultad de medicina de Madrid.—*Tercera edicion*, considerablemente aumentada. Madrid, 1880.

La tercera edicion de esta importantísima obra, considerablemente aumentada, se publicará en tres tomos, divididos en seis partes.

Precio de cada tomo, 11 pesetas en Madrid y 11'50 en provincias, franco de porte.

Se ha repartido la primera parte del tomo primero. Se hallará de venta en la librería extranjera y nacional de D. C. Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid, y en todas las librerías del reino.

MADRID.—1880

Imp. de los Sres. Pacheco y Pinto, Dos Hermanas, 1.